

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Vitorio 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100... 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salu!

(«Gaceta» núm. 68 de 13 Marzo.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

(Continuación) (1).

5.º Los de queja de los Tribunales contra la Administración.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 119 al 124.

6.º Las abstenciones de conocer por razón de la materia.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

7.º El conocimiento indebido por algún Juez ó Tribunal de negocios que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo y viceversa.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 81, 82 y 83.

8.º Conflictos de Derecho internacional privado:

a) Abstención de los Tribunales españoles.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 70, 71 y 74.

b) Retención de exhortos extranjeros.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 74 y 295.

c) Ejecución de sentencias de Tribunales de otros países.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 956.

9.º Curso de exhortos al extranjero y Ultramar.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 300, y Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862 y 8 de Febrero de 1871.

C. LA VIGILANCIA EN DICHO RAMO.—Su fundamento está en la potestad del Rey de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia: delegada en el Ministerio fiscal por lo que á sus funciones toca, como representante del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Constitución del Estado de 30 de Junio de 1876, art. 54, y ley orgánica, artículos 763 y 841.

Esa vigilancia se extiende:

1.º A lo orgánico de los Juzga-

dos y Tribunales y á su ley constitutiva.—Ley orgánica, artículos 763 y 838, núm. 1.

2.º Al procedimiento.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 457.

3.º A la ejecución de lo sentenciado en los pleitos en que haya sido parte.—Ley orgánica, art. 838, número 12.

4.º A pedir á los Juzgados y Tribunales del territorio en que ejerza sus funciones y que estén subordinados al Tribunal á los pertenecientes, los negocios terminados para ejercer dicha vigilancia y promover la corrección de los abusos que puedan introducirse.—Ley orgánica, art. 838, núm. 15.

D. LOS INTERESES PÚBLICOS EN LA MISMA ESFERA CIVIL.

1.º Regla general de intervención es el art. 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Aplicaciones concretas, son:

a) Concursos de acreedores: calificación.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.296 al 1.298, 1.301 y 1.302.

b) Quiebras; calificación y rehabilitación del quebrado.—Código de Comercio, artículos 895 al 897, y ley de Enjuiciamiento civil, artículo 1.384, 1.385 y 1.388.

c) Suspensas de ley.—Ley de 14 de Abril de 1838.—Expediente gubernativo judicial.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 al 1.993.

d) Informaciones para perpetua memoria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.002 al 2.009.

e) Correcciones disciplinarias en asuntos civiles.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 454.

f) Responsabilidad de Jueces y Magistrados.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 918.

g) Recursos de casación en interés de la ley.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.782.

h) Revisión de sentencias firmes.—Código civil, art. 1.251; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.802 y 1.803.

i) Aranceles.—Ley orgánica, artículo 838, número 1.; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 423 y 457, y Circular de esta Fiscalía de 29 de Abril de 1893.

II

Protección y defensa.

Existen preceptos genéricos que comprenden los propiamente civil y lo de comercio.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.815 y 2.111.

Se manifiesta en dos aspectos: personas y cosas.—(Cita anterior).

§ 1.º

Defensa y protección de personas.

Debe interponerse el oficio fiscal en las materias siguientes:

A. ESTADO CIVIL.

1.º Pleitos que versen sobre el estado civil de las personas, en sus distintas fases y aplicaciones.—Ley orgánica, art. 838, núm. 5.; Código civil, artículos 325, 326 y 332; ley del Registro civil, art. 60, y Circular de esta Fiscalía de 5 de Junio de 1895.

2.º Determinación de la nacionalidad y el disfrute de los derechos civiles de los españoles en el extranjero y de los extranjeros en España; así como de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil; hipótesis en que, además del concepto del nacimiento, ha de tenerse en cuenta, según los casos, la naturalización y la vecindad, hecha constar en el Registro.—Código civil, artículos 9 al 12, 14, 15, y 19 al 28 y 330.

3.º Sustitución legal del Registro extraviado ó destruido.—Ley del Registro civil, art. 11.

4.º Rectificación, adición ó modificación de las inscripciones.—Ley del Registro civil, art. 18.

5.º Inspección delegada del Registro.—Ley del Registro civil artículo 41.

6.º Expedientes para inscripción de recién nacidos de que no se dé parte en tiempo.—Código civil, artículos 328, 332, y reglamento de la ley de Registro, art. 32.

7.º Validez ó autenticidad de documentos para las anotaciones.—Ley del Registro, artículos 73, y 74, y del Reglamento, art. 35.

8.º Cambios de nombre y apellido.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 72.

9.º Consulta sobre la aplicación de la ley del Registro.—Reglamento de la ley del Registro civil, artículo 100.

B. MATRIMONIO CIVIL.

1.º Consulta sobre preparación y celebración.—Reglamento de la ley del Registro civil, art. 100.

2.º Expedientes gubernativos para dispensa de impedimentos.—Código civil, art. 85; reglamento de la ley de Registro civil, art. 47, y Real decreto de 6 de Julio de 1872.

3.º Expediente de igual naturaleza para dispensa de edictos.—Código civil, art. 92, y reglamento de la ley del Registro civil, art. 46.

4.º Denuncia judicial para oponerse al matrimonio.—Código civil, artículo 98.

5.º Acción de nulidad del mismo.—Código civil, art. 102.

C. LEGITIMACIÓN POR CONCESIÓN REAL.—Código civil, artículos 120,

125, 126; ley de 14 de Abril de 1838, y ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 y siguientes.

D. RECONOCIMIENTO DE HIJOS NATURALES.—Código civil, art. 133.

E. HIPOTECA DOTAL.—Código civil, artículos 1.349, 1.352 y 1.353, y ley Hipotecaria, art. 183.

F. PATRIA POTESTAD.

1.º Inventario de bienes en que los padres tengan sólo la administración.—Código civil, art. 163.

2.º Depósito de valores movilarios.—Cita anterior.

3.º Enajenación y gravamen.—Código civil, art. 164.

4.º Transacción de derechos.—Código civil, art. 1.810.

5.º Nombramiento de defensor á los hijos por incompatibilidad del padre.—Código civil art. 165.

G. DE LA ADOPCIÓN.—Código civil, art. 178.

H. DE LA AUSENCIA.

1.º Medidas provisionales: nombramiento de representante al ausente.—Código civil, art. 181; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.033, 2.035 y 2.041.

2.º De la declaración de ausencia.—Código civil, artículos 184 al 186.

3.º De la administración de bienes del ausente.—Código civil, artículos 187 al 190.

4.º De la presunción de muerte.—Código civil, artículos 191 al 194.

5.º De los efectos de la ausencia relativamente á los derechos eventuales del ausente.—Código civil, artículos 195 al 198.

I. DE LA TUTELA.

1.º Expósitos; representación en juicio.—Código civil, art. 212.

2.º Tutela de los locos y sordomudos: 1.º Declaración de incapacidad. 2.º Defensor del presunto incapaz.—Código civil, art. 213 al 220.

3.º Sospecha de demencia de un confinado.—Ley de Enjuiciamiento criminal, artículos 991, 993, y 994.

4.º Tutela de los próximos: 1.º Juicio contradictorio sobre prodigalidad. 2.º Defensa del demandado.—Código civil, artículos 221 al 227.

5.º De la tutela de los que sufren interdicción.—Código penal, artículo 43; Código civil, artículos 228 al 230; Circular de esta Fiscalía de 8 de Mayo de 1889.

6.º Del Registro de las tutelas é incidencias judiciales de las mismas.—Ley orgánica, números 5.º y 6.º, art. 838; Código civil, artículos 288 al 292, 296 y 310; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.815 y 1.873.

(Se continuará.)

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	Situación de la ESCUELA	FECHAS	COBRADAS												DEVENGADAS																		
					EN EL TRIMESTRE												en el trimestre anterior.																		
					10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.	10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.	10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.	10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.	10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.	10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.	10 por 100. Ptas.	3 por 100. Ptas.	50 por 100. Ptas.										
1	Alh. * (Cost.)	Antonio Sellés Martín.	Clase de la escuela.	14/12/97	62 50	15 62 P.	68 75 Id	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	6 52	1 56	1 52	3 08						
26	Alh. * (Cost.)	Antonio Sellés Martín.	Suma anterior.		139 61	145 32	52 18 385 69	139 61	151 72	»	306 29	1320 42	160 25 180 59	»	442 42	783 26 118 97	116 45	52 18 249 56	537 16																
27	Archena. . .	Miguel Medina. . .	Clase de la escuela.	14/12/97	62 50	15 62 P.	68 75 Id	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	6 88	8 25	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	6 52	1 56	1 52	3 08						
28	Id. . .	Joaquina Fernández. . .			275 »	275 »	206 25	51 56 Id	5 16	6 19	3 91	4 69	3 91	4 69	5 16	6 19	22 70	5 16	6 19	11 35	5 16	6 19	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	3 08						
29	Id. (Algaida)	Antonio Alcolea Ba- negas. . .			275 »	275 »	156 25	39 06 Id	5 16	6 19	3 91	4 69	3 91	4 69	5 16	6 19	17 20	3 91	4 69	8 60	3 91	4 69	11 35	5 16	6 19	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	3 08			
30	Id. (S. Rque)	Teresa Sánchez. . .			275 »	275 »	150 »	39 06 Id	5 16	6 19	3 91	1 50	3 91	1 50	5 16	6 19	10 82	3 91	1 50	5 41	3 91	1 50	11 35	5 16	6 19	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	3 08			
31	Id. . .	José García. . .			275 »	275 »	206 25	51 56 Id	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	22 70	5 16	12 38	17 54	5 16	12 38	11 35	5 16	12 38	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	3 08			
32	Beniel. . .	Antonio Monzón. . .			275 »	275 »	206 25	51 56 Id	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	22 70	5 16	12 38	17 54	5 16	12 38	11 35	5 16	12 38	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	3 08			
33	Beniel. . .	Dolores Molina Hernández. . .			275 »	275 »	206 25	51 56 Id	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	5 16	6 19	22 70	5 16	12 38	17 54	5 16	12 38	11 35	5 16	12 38	15 13	6 88	8 25	3 44	1 56	1 52	3 08			
34		Antonio Molina González. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
35	Blanca. . .	Fernando Ruiz Sánchez. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
36		Dolores Sánchez Trigueros. . .			275 »	275 »	156 25	39 06 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
37	Bullas. . .	Laureano Lucerna. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
38		Ginés Martínez Gáñigueiros. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
39	Id. . .	Virtudes Martínez. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
40	Id. . .	Concepción González. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
41	Id. (Copa) . . .	Ginés de Lara Fernández. . .			137 50	34 37 Id	3 44	4 13	3 44	4 13	3 44	4 13	3 44	4 13	3 44	4 13	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
42		Joaquín Fernández Fonts. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
43		Manuel Iñesta Aroca. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88	8 25	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26	13 76	16 50	30 26
44	Calasparra. . .	Victoria Navarro. . .			275 »	275 »	275 »	68 75 Id	6 88	8 25	6 88	8 25	6 88																						

Cuarta sección.

Número 2.144.

Don Alberto Martínez Pic, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca número cuarenta y ocho, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Juan Campos Asensio, por el delito de falta de concentración para su destino á cuerpo activo

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Campos Asensio, recluta de esta zona y reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, sorteado en el de mil ochocientos noventa y siete, hijo de Simón y de Melchora, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sauro, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así le tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.
—Alberto Martínez.

Quinta sección.

Número 2.123.

Edicto de 1.º subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Auselmo Sandoval y Brás, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 4.º trimestre y anteriores de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 1.894.—Una casa sita esta ciudad, calle de Salcillo núm. 1; que linda por la izquierda entrando ó sea Mediódia la casa número 8 de la plaza de Belluga; derecha ó Norte con otra de la testamentaria de D. Auselmo Sandoval; espalda ó Poniente con otra de dicha testamentaria, y frente la calle de su situación. La cual consta de diferentes pisos y habitaciones y cubierta de terrado;

cuya casa figura en el amillaramiento de esta capital, con un líquido imponible de quinientas noventa y cuatro pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 importan catorce mil ochocientas cincuenta pesetas... . . . 14850 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia Apóstoles 11, de esta localidad el dia 26 del corriente á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 7 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Número 2.123.

Edicto de 1.º subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Auselmo Sandoval y Brás, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 4.º trimestre y anteriores de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Número 1.651.—Una casa situada en esta ciudad, calle de Salcillo, marcada con el núm. 7, compuesta de diferentes pisos y habitaciones; que linda por la derecha entrando ó sea Levante contra de los herederos de D. Manuel Stor y Cáison; izquierda ó Poniente con otra de esta testamentaria, señalada con el núm. 5 en la misma calle; espalda ó Norte otra de los herederos de D. Salvador Mariñ Baldo, y por su frente ó Mediódia su situación.

La deslinizada finca figura en el amillaramiento con un líquido imponible de 1.125 pesetas, las que capitalizadas al 4 por 100 importan... . . . 28125 »

La subasta tendrá lugar en esta

Agencia Apóstoles 11 de esta localidad, el dia 26 del corriente á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 7 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Juan Lamarca.

Sexta sección.

Número 2.152.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA**

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula del inmediato año económico, se expone al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones oportunas.

Alcantarilla 12 de Marzo de 1898.
—Francisco Riquelme.

Octava sección.

Número 2.148.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN****Cédula.**

A virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa del mismo pendiente por muerte de un hombre de unos veinticinco á treinta años, conocido por Tedoneo, según noticias es de la provincia de Alicante, y fué arrollado por el tren correo número treinta y tres, ascendente en la tarde del seis del actual en el kilómetro cuatrocientos ochenta y seis, entre las estaciones de Riquelme y Alquerías, se cita á la esposa, padre ó madre é hijos de dicho sujeto para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines de esta provincia y de la de Alicante comparezcan ante este Juzgado con el fin de enterarles de las prevenciones de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal y hacerles entrega de los efec-

tos que aquél llevaba; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDÉITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGÍN N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 *
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 *
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 *
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 *
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 *
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 *
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería.	12 *
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 *
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 *
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	15 50

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.